

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2011-0427 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y LIDA DEL ROCIO SAPUYES BASANTE.**

"Arrendamiento de Inmueble en la ciudad de Popayán para instalar el Punto de Atención al Usuario del ICETEX"

Entre los suscritos a saber, de una parte, **JUAN CARLOS ARENAS INFANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.696.737 expedida en Cali (Valle del Cauca), quien en su calidad de Asesor Comercial – Grado 3, nombrado por Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007 y posesionado mediante Acta No. 108 del 1° de marzo de 2007, y delegado para suscribir el presente contrato, mediante Resolución No. 0429 del 23 de junio de 2011, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 de 2007, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ARRENDATARIO** y, de otra parte, **LIDA DEL ROCIO SAPUYES BASANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.818.632 expedida en Pasto – Nariño, persona natural actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX** se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculado al Ministerio de Educación Nacional. **2.** Que el plan estratégico institucional del **ICETEX** 2007-2010, estuvo enmarcado en los procesos de cambio y fortalecimiento del sistema de educación superior en Colombia, los cuales permitieron ampliar la cobertura, incrementaron la eficiencia del sector educativo y aseguraron la calidad del servicio prestado a través de la implementación de las herramientas tecnológicas adecuadas que permitieran operar eficientemente la gestión institucional. **3.** Que para dar continuidad a la realización de los objetivos descritos anteriormente, dentro del Plan Nacional de Desarrollo del cuatrienio 2010-2014, se impulsará el incremento de demanda para estudios de educación terciaria y se buscará disminuir la deserción mediante el apoyo financiero a los estudiantes a través del **ICETEX**, mejorando el alcance y la focalización de los créditos priorizando el acceso de población vulnerable en regiones apartadas donde la oferta de programas de educación superior es reducida. **4.** Que dentro de este Plan de Desarrollo, se tiene previsto en educación superior, gestionar nuevos recursos que permitan el logro de las metas propuestas y una mayor expansión del sector, para lo cual se requiere entre otros aspectos, incrementar los recursos dirigidos a otorgar nuevos créditos y subsidios a estudiantes de bajos recursos, fortaleciendo de esta manera al **ICETEX** y su capacidad de oferta de créditos. **5.** Que igualmente en educación superior se desarrollará el Acuerdo Nacional para Reducir la Deserción, el cual convocará y coordinará los esfuerzos de los diferentes actores públicos y privados, mediante entre otros el apoyo económico, a través de la ampliación de créditos **ICETEX** destinados a financiar el pago de la matrícula y gastos complementarios y esquemas alternativos como planes padrinos. **6.** Que para cumplir con la implementación del ajuste a los procedimientos y operaciones a su nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa, en forma ágil y oportuna a los compromisos que su misión le exige frente al país, el **ICETEX** ha establecido como una de sus estrategias contar con oficinas en las principales ciudades del país, en donde de manera directa pueda ofrecer los servicios y beneficios a la comunidad educativa en general. **7.** Que para desarrollar este objetivo se ha establecido en diferentes visitas efectuadas por personal del Grupo de Administración de Recursos Físicos del **ICETEX**, que el inmueble destinado actualmente para el Punto de Atención al Usuario de la ciudad de Popayán presenta precarias condiciones para su adecuado funcionamiento, así mismo que su recuperación implicaría una inversión que no se justifica, toda vez que por su extensión en metros cuadrados, sólo se está haciendo un uso real del mismo en un 20%. **8.** Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por el Asesor de Presidencia Territorial Suroccidente del **ICETEX**, del día 26 de septiembre de



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2011-0427 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y LIDA DEL ROCIO SAPUYES BASANTE.

"Arrendamiento de Inmueble en la ciudad de Popayán para instalar el Punto de Atención al Usuario del ICETEX"

2011, en donde se indica el sondeo de mercado efectuado en varios inmuebles ubicados en la ciudad de Popayán para la ubicación de las oficinas del **ICETEX** en esa ciudad. **9.** Que como resultado del análisis y estudio realizado a los diferentes inmuebles ubicados en la ciudad de Popayán, se pudo establecer que el más conveniente por su ubicación geográfica estratégica en el centro de la ciudad, el área del mismo y las condiciones en que actualmente se encuentra para su arrendamiento, es el ubicado en la Carrera 4 No. 3 - 62 Local 5. **10.** Que existe Disponibilidad Presupuestal que ampara dicha contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF 2011-285 del 10 de junio de 2011. **11.** Que el presente contrato de arrendamiento se rige por las siguientes normas legales: La Ley 1002, en su artículo 8° dispuso: "(...) Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado", el Acuerdo No. 007 del 22 de febrero de 2009, se adoptó el Manual de Contratación del ICETEX, cuyo objeto es el de regular el régimen de contratación del ICETEX, el Literal g), del artículo 11 del Manual de Contratación del **ICETEX**, el cual señala que el **ICETEX**, podrá contratar directamente, mediante solicitud de una sola cotización, cuando menos: ... g), "Cuando se trate de la compra o **arriendo** de bienes inmuebles para el ICETEX" y finalmente el Código de Comercio, en sus artículos 518 al 524, así como por las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento con opción de compra al **ARRENDATARIO** el bien inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 3 – 62 Local 5 del Edificio Altozano de la ciudad de Popayán (Cauca), para instalar el Punto de Atención al Usuario del **ICETEX** en esa ciudad. **CLÁUSULA SEGUNDA.- TRADICIÓN Y LINDEROS DEL INMUEBLE:** El inmueble objeto de este contrato de arrendamiento, es una propiedad horizontal cuyos linderos generales y demás especificaciones quedaron consignados en la escritura pública No. 4087 del 9 de diciembre de 1999 de la Notaria Segunda de la ciudad de Popayán (Cauca), identificado catastralmente con el No. 010300880081906 y debidamente inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 120-133668, cuyos linderos especiales se encuentran comprendidos de la siguiente manera: Por el NORTE en línea quebrada del punto A al B en 8.60 Mts. con Local No. 6; por el Oriente en línea quebrada del punto B al C en 6.95 Mts con la carrera 4ª; por el Sur del punto C al D en 6.82 Mts con el Local No. 4; por el Occidente en línea quebrada del punto D al E en 7.160 Mts. con el Local No.3 y del punto E al A en 1.58 Mts. con zona común de circulación; CENIT: Losa de entrepiso con el Apartamento 308; NADIR: Losa de entrepiso con sótano del edificio. Altura libre de 5.13 metros lineales, Área total construida de 90.72 metros cuadrados, discriminada así: 54.40 Mts. en el piso uno y 35.32 Mts en el mezanine. Incluye los Depósitos Nos. 2 y 3 con un área de 3.12 m2 y 4.19 m2 respectivamente ubicados dentro del Edificio Altozano. **CLÁUSULA TERCERA. – DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO** durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para las oficinas requeridas para el desarrollo de su objeto legal señalado en el artículo 2° de la Ley 1002 de 2005, es decir, para al funcionamiento del Punto de Atención al Usuario del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX** en la ciudad de Popayán. En ningún caso **EL ARRENDATARIO** podrá subarrendar o ceder en todo o en parte el inmueble arrendado, de conformidad con lo establecido para el efecto en el artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del **ARRENDATARIO** y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del **ARRENDADOR**. **PARÁGRAFO: EL ARRENDADOR** declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia **EL ARRENDATARIO** se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o



7A60



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2011-0427 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y LIDA DEL ROCIO SAPUYES BASANTE.

"Arrendamiento de Inmueble en la ciudad de Popayán para instalar el Punto de Atención al Usuario del ICETEX"

venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. **EL ARRENDATARIO** faculta al **ARRENDADOR** para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del **ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA CUARTA.- OPCIÓN DE COMPRA: Las partes acuerdan que antes del vencimiento del plazo de duración del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** podrá adquirir la propiedad del inmueble objeto de este contrato, debiendo comunicarlo por escrito al titular del mismo antes de la fecha de expiración del plazo contractual. Para establecer el valor del inmueble el **ARRENDADOR** deberá presentar el correspondiente avalúo comercial del mismo para análisis del **ARRENDATARIO**. En caso de verificarse la venta del inmueble, ésta se llevará a cabo mediante escritura pública, libre de cargas y procediéndose al pago de la totalidad del precio convenido en el momento de su otorgamiento. Los gastos e impuestos que se deriven de la compraventa serán exigibles con arreglo a lo establecido en el Código Civil al respecto.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO: El presente contrato de arrendamiento tendrá una duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011, contado a partir de la fecha del acta de inicio del contrato prevista para la entrega del inmueble. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía única señalada en el presente contrato, por parte del **ARRENDADOR**.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTOS PESOS (\$7.091.100,00) MONEDA CORRIENTE**, incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA.; dicho valor total se encuentra discriminado de la siguiente manera: **a).** El valor total del canon de arrendamiento es hasta por la suma de \$6.270.000,00, más el Impuesto al Valor Agregado IVA que equivale hasta la suma de \$313.500,00 (5% asumido por el **ARRENDATARIO** sobre el canon de arrendamiento). **b).** El valor total de la administración es hasta por la suma de \$507.600,00 al cual no se aplica IVA.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: **EL ARRENDATARIO** cancelará al **ARRENDADOR**, anticipadamente un canon mensual de arrendamiento por valor de \$2.194.500,00 incluido IVA, y administración mensual de \$169.200,00, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos antes mencionados deberán ir acompañados de la factura o cuenta de cobro correspondiente y la planilla de pago en donde conste que el **ARRENDADOR**, se encuentra al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique **EL ARRENDADOR** por escrito al **ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que deba efectuar **EL ARRENDATARIO**, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta de este contrato se hacen con cargo al rubro ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES imputación presupuestal 311-002-004-010-002, de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF 2011-285 del 10 de junio de 2011, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del **ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA NOVENA.- REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: El valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al Incremento del IPC.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ENTREGA DEL INMUEBLE: La entrega por parte del **ARRENDADOR** al **ARRENDATARIO** del inmueble objeto del presente contrato será efectuará mediante acta en donde conste el estado actual del mismo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- REPARACIONES: Los daños que se ocasionen al Inmueble por **EL ARRENDATARIO**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por **EL ARRENDATARIO**. En todo caso, **EL ARRENDATARIO** se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del **ARRENDATARIO**. **PARÁGRAFO:** **EL ARRENDATARIO** se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del **ARRENDADOR**. Las mejoras al Inmueble serán del

Página 3 de 8



JS

PAGE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2011-0427 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y LIDA DEL ROCIO SAPUYES BASANTE.

"Arrendamiento de Inmueble en la ciudad de Popayán para instalar el Punto de Atención al Usuario del ICETEX"

ARRENDADOR del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna al **ARRENDATARIO** por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que **EL ARRENDADOR** lo exija por escrito, a lo que **EL ARRENDATARIO** accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del **ARRENDADOR**. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SERVICIOS PÚBLICOS:** **EL ARRENDATARIO** pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde el día en que se suscriba el acta de iniciación del contrato, fecha en la cual inicia la ejecución del presente contrato y hasta la restitución del inmueble. Si **EL ARRENDATARIO** no paga los servicios públicos a su cargo, el **ARRENDADOR** podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del **ARRENDATARIO** en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y **EL ARRENDATARIO** deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al **ARRENDADOR** las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el **ARRENDADOR**, pago que deberá hacerse de manera inmediata por **EL ARRENDATARIO** contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del **ARRENDADOR**. No obstante lo anterior, **EL ARRENDADOR** podrá abstenerse de pagar los servicios a cargo del **ARRENDATARIO**, sin que por ello **EL ARRENDATARIO** pueda alegar responsabilidad del **ARRENDADOR**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL ARRENDATARIO** una vez recibido el inmueble deberá verificar y declarar que se encuentran en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del **ARRENDADOR** y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL ARRENDATARIO** reconoce que **EL ARRENDADOR** en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, **EL ARRENDATARIO** reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al **ARRENDADOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESTITUCIÓN:** Vencido el plazo de ejecución del contrato, **EL ARRENDATARIO:** i) Restituirá el Inmueble al **ARRENDADOR** en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del **ARRENDADOR**, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) Entregará al **ARRENDADOR** los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por **EL ARRENDATARIO**, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del **ARRENDADOR**, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al **ARRENDADOR**. **PARÁGRAFO:** **EL ARRENDADOR** podrá negarse a recibir el inmueble cuando existan obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO** de las estipuladas en la cláusula décima octava del presente contrato, pendientes de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento del **ARRENDATARIO** a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al **ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: **A).** Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; **B).** Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al **ARRENDATARIO** el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- VALIDEZ:** El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – LÍNEA TELEFÓNICA:** El Inmueble se entrega en arrendamiento con instalaciones telefónicas, pero no cuenta con línea telefónica propia. **PARÁGRAFO:** **EL ARRENDATARIO** podrá instalar en el Inmueble las líneas telefónicas que requiera para su funcionamiento, previa aprobación escrita del **ARRENDADOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MERITO EJECUTIVO:** **EL ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y



7-2011

2011-0427
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y LIDA DEL ROCIO SAPUYES BASANTE.

"Arrendamiento de Inmueble en la ciudad de Popayán para instalar el Punto de Atención al Usuario del ICETEX"

acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del **ARRENDATARIO** y a favor del **ARRENDADOR** el pago de: (i) Los cánones de arrendamiento causados y no pagados por **EL ARRENDATARIO**, (ii) Las sumas causadas y no pagadas por **EL ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos del Inmueble y cuotas de administración. (iii) Las sumas derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO**, según la cláusula décima séptima del presente contrato, o cuando el **ARRENDADOR** hubiere asumido el pago de mejoras o reparaciones del inmueble que legalmente están a cargo del **ARRENDATARIO**. **PARÁGRAFO:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- COSTOS:** Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, será sumido en su integridad por el **ARRENDADOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) DEL ARRENDADOR:** Son obligaciones del **ARRENDADOR:** **1).** Efectuar las reparaciones necesarias previa comunicación del **ARRENDATARIO**. **2).** Responder por los daños ocasionados a los documentos del **ARRENDATARIO**, por humedad, goteras o similares que el inmueble arrendado presente cuando haya culpa, negligencia o descuido por parte del **ARRENDADOR** o no sea atendida la comunicación que se haga por parte del **ARRENDATARIO**. **3).** Constituir la Garantía del presente contrato de Arrendamiento. **4).** Cumplir con la totalidad de los ofrecimientos realizados en la propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. **5).** Cumplir con las siguientes condiciones de entrega del inmueble: **a).** 54.40 m2 correspondientes al primer piso del inmueble. **b).** 36.32 m2 correspondientes al mezanine. **c).** 3.12 m2 correspondientes al Depósito No. 2. **d).** 4.19 m2 correspondientes al Depósito No. 3. **e)** 22.50 m2 correspondientes a Parqueadero dúplex. **f)** El inmueble debe ser entregado en obra blanca. **g)** El inmueble debe ser entregado con dos (2) baños, uno en el primer piso y otro en el segundo piso o mezanine. **h)** El inmueble debe ser entregado con servicio de energía y acueducto, correspondiéndole al **ARRENDADOR** la cancelación de la facturación de estos servicios, hasta la fecha de entrega de las instalaciones al **ARRENDATARIO**. **6).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse en el presente contrato. **7).** No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **8).** Informar inmediatamente al **ARRENDATARIO** y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **9).** Atender los requerimientos del **ARRENDATARIO** relacionados con el presente contrato. **10).** Indicar el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P. (Sistema Automático de Pagos), en la cual se le consignarán los pagos estipulados en este contrato. **11).** Suscribir el Acta de Liquidación del contrato, al vencimiento o terminación del mismo. **12).** Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor del contrato, siempre que esté enmarcado en el objeto del presente documento. **13).** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **B) DEL ARRENDATARIO:** **1.** Exigir del **ARRENDADOR** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **2.** Efectuar a través del supervisor del contrato, el seguimiento a su ejecución, en el desarrollo del objeto contratado. **3.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **4.** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **5.** Podrá construir a su conveniencia otras zonas de servicios de soporte, previa autorización del **ARRENDADOR**. **6.** Comunicar al **ARRENDADOR** la realización de las reparaciones locativas a que haya lugar. **7.** Cancelar oportunamente los servicios públicos de teléfono, agua, luz, y aseo. **8.** Restituir al **ARRENDADOR** el inmueble objeto del presente contrato en el mismo estado en el que le fue entregado, salvo el deterioro normal causado por el uso y goce legítimo. **9.** Comunicar al **ARRENDADOR** con noventa (90) días de antelación el traslado de sus oficinas



2011-0427

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y LIDA DEL ROCIO SAPUYES BASANTE.

"Arrendamiento de Inmueble en la ciudad de Popayán para instalar el Punto de Atención al Usuario del ICETEX"

a otro lugar. **10.** Cancelar al **ARRENDADOR** la suma que resulte a deber, hasta la fecha en que le haga entrega del inmueble, si hubiere lugar a la terminación del contrato antes del vencimiento del plazo. **11.** Prestar el servicio de vigilancia en las áreas arrendadas. **12.** Tomar todas las medidas que sean necesarias para mantener en el mismo estado de conservación el inmueble dado en arriendo. **13.** Dar uso y trato adecuado a los bienes objeto de este contrato. **14.** Reparar todos los daños causados al inmueble por efecto de las adecuaciones realizadas en el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTÍA: EL ARRENDADOR constituirá una garantía expedida en "FORMATO ENTRE PARTICULARES" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – **ARRENDATARIO. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS:** Deberá garantizar la devolución total o parcial de los dineros que sean entregados a título de pago anticipado por concepto de canon de arrendamiento, por el valor del cien por ciento (100%) de los mismos con una vigencia igual al plazo del contrato y treinta días más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MULTAS Ó PENAL MORATORIA: En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **ARRENDADOR**, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor del presente contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del mismo, sin que el monto total exceda del diez (10%) del valor del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones del Contrato de Arrendamiento, **EL ARRENDADOR** cancelará al **ARRENDATARIO** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA:** El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en éste Contrato se harán efectivas de la siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor del **ARRENDADOR**, **EL ARRENDATARIO** hará el descuento que corresponda de dichos saldos. Para el efecto, con la suscripción del Contrato, **EL ARRENDADOR** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ARRENDATARIO**, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **ARRENDADOR** solicitará el pago al **ARRENDADOR** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL ARRENDADOR** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN:** **EL ARRENDADOR** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL ARRENDADOR**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurrido en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al parágrafo 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL ARRENDADOR** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los bienes objeto del presente contrato al **ARRENDATARIO**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo



FABO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2011-0427 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y LIDA DEL ROCIO SAPUYES BASANTE.

"Arrendamiento de Inmueble en la ciudad de Popayán para instalar el Punto de Atención al Usuario del ICETEX"

primero de la Ley 95 de 1890. **EL ARRENDADOR** se obliga a notificar por escrito a **EL ARRENDATARIO**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ARRENDATARIO**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL ARRENDADOR**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL ARRENDADOR** informará por escrito a **EL ARRENDATARIO** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, Resolución 0622 del 29 de julio de 2009 y Resolución 0920 del 11 de noviembre de 2009. Para tales efectos el interventor y/o supervisor del contrato, en coordinación con **EL ARRENDADOR**, realizará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL ARRENDADOR** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ARRENDATARIO** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de prestación de servicios, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SUPERVISOR:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida o estará a cargo del Asesor de Presidencia Territorial Suroccidente del **ARRENDATARIO**, quien ejercerá el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL ARRENDADOR**, por este contrato. Serán funciones de la supervisión del contrato, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR**, en consecuencia **EL ARRENDADOR** y el personal que vincule para la ejecución del presente contrato, no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ARRENDATARIO** No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo, **EL ARRENDADOR** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL ARRENDADOR** se obliga para con **EL ARRENDATARIO**, a no utilizar el objeto de este contrato de arrendamiento y/o utilizar al **ARRENDATARIO**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a



JS

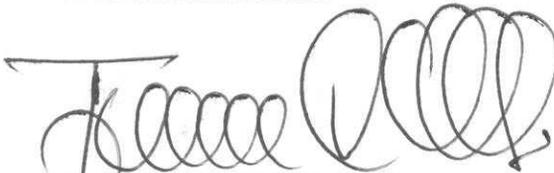
FAG

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2011-0427 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y LIDA DEL ROCIO SAPUYES BASANTE.

"Arrendamiento de Inmueble en la ciudad de Popayán para instalar el Punto de Atención al Usuario del ICETEX"

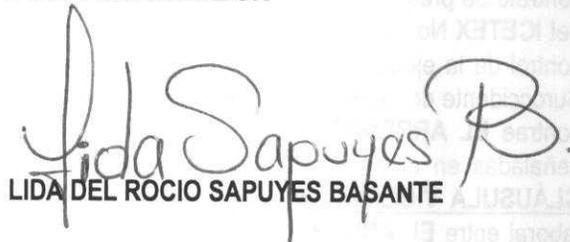
transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ARRENDATARIO**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de arrendamiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** Las partes acuerdan que se dará por terminada el contrato de ARRENDAMIENTO en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente contrato. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato. **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil y **f)** Cuando **EL ARRENDATARIO** establezca por cualquier medio que **EL ARRENDADOR** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- MÉRITO EJECUTIVO:** El contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones en él contenidas en caso de incumplimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:** Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, siendo este documento el único y completo que rigen las relaciones entre las misma en esta materia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía establecida en la cláusula vigésima. **EL ARRENDATARIO** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia de todo lo anterior se firma, el día 29 SEP 2011

POR EL ARRENDATARIO



JUAN CARLOS ARENAS INFANTE
Asesor Comercial de Presidencia
ICETEX

POR EL ARRENDADOR



LIDA DEL ROCIO SAPUYES BASANTE

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-2011-98 RP 52029-8800
Rubro: Arrendamiento Bienes inmueble
Código: 311-002-004-010-002
Fecha: 29/09/2011

